

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma Provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril 1896.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 7 del actual, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1896 97, según el cual y orden circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 9 del mismo, han correspondido á esta provincia tres millones seiscientas cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas, de las cuales deben satisfacer los Distritos municipales de la Sección 1.^a ochocientas cincuenta y cinco mil trescientas veintiuna y los de la Sección 2.^a dos millones setecientas noventa y cuatro mil trescientas treinta y dos, á distribuir sobre la riqueza imponible por los expresados conceptos de cada una de las Secciones, en la siguiente forma:

1.^a Sección.

855.321 pesetas sobre el imponible de 5.518.198.

2.^a Sección.

2.794.332 pesetas sobre el imponible de 13.799.168.

Verificada la distribución, ha correspondido á cada Distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que con esta fecha y á virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 fué aprobado por la Exma. Diputación provincial, el cual ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado año económico de 1896 97, en la inteligencia que el señalamiento hecho es fijo e inviolable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibir los señores Alcaldes el presente BOLETÍN OFICIAL, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales dando cuenta del cupo señalado al Distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación del repartimiento individual ajustándose al modelo que se inserta á continuación.

2.^a En los artículos 70 al 76 inclusive del Reglamento citado, se preceptúa la tramitación que debe observarse y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos ni las reiteradas prevenciones de esta Administración en circulares de años anteriores y muy especialmente en la de 1.^a de Junio de 1894 y 3 de Mayo último.

3.^a Los tipos de gravamen que han de servir de base para la distribución son: á los de la Sección 1.^a el 15'50 por 100, y para los de la 2.^a el 20'25 por 100.

4.^a Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con la debida separación los contribuyentes vecinos de los hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados á cada Sección, consignando en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte, no imponiendo al contribuyente más cuota que la debida con los recargos autorizados para atenciones municipales que no podrán exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro para los vecinos y el 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

5.^a Terminado el Repartimiento se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia; á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.^a El veinte de Mayo próximo, han de hallarse indetectablemente en esta Administración todos los repartimientos, en la inteligencia de que siendo este plazo improrrogable, si en el indicado día no lo hubiesen verificado, quedan declarados incursos en la multa de 100 pesetas y demás responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento.

7.^a A los repartimientos y sus copias, extendidas en el papel sellado correspondiente ó reintegrados en forma, autorizados unos y otras por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellados todos los folios con el de la Municipalidad, han de

acompañar los documentos expedidos con arreglo á instrucción que á continuación se expresa:

A. Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en el distrito municipal y que le están amillaradas con sus lindes, cabida y clasificación, expresando el número con que figura en el repartimiento, riqueza imponible señalada y cuota de contribución designada, y en caso de no haberlas expedida certificación negativa.

B. Otra de las exentas de tributación temporalmente, consignando el plazo en que vence, la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la Ley.

C. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento el plazo designado para oír de agravios, expresando si se han producido ó no reclamaciones.

D. Un resumen general de cuotas de contribuyentes.

E. Otro del total de riqueza por conceptos.

ADMINISTRACION DE HACIENDE

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.649.653 pesetas del cupo, de acuerdo con la ordenanza de contribución territorial, para el año 1896-97, según la Real orden de 7 del actual y circular de 9 del mismo.

1. ^a DISTRITOS	2. ^a RIQUEZA rústica y colonia	3. ^a RIQUEZA pecuaria	4. ^a TOTAL riqueza rústica, co- lonia y pecuaria	5. ^a CUPO de contribución para el Tesoro co- rrespondiente á la riqueza rústica y pecuaria al 15-2-13 la 1. ^a Sección y al 19-8-85 la 2. ^a , con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	6. ^a RECARGO de por 100 so- bre la cifra ante- rior para aten- ciones del presu- puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de admi- nistración, in- vestigación y co- branza
MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN 1.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15·50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.					
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.509·56	»
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	30.468·35	»
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	15.580·29	»
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.521·72	»
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.982	»
Alforque.....	22.172	1.707	23.879	3.701·25	»
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.775·18	»
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.949·25	»
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.137·88	»
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.679·56	»
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.728·72	»
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.724·58	»
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.843·37	»
Belchite.....	233.767	37.866	271.633	42.103·12	»
Berrueco.....	11.572	3.494	15.066	2.335·23	»
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.346·62	»
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	3.500·99	»
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.951·96	»
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.809·44	»
Calatayud.....	416.962	24.365	441.327	68.405·69	»
Cariñena.....	378.181	7.687	385.868	59.809·54	»
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	8.066·98	»
Cervera.....	59.400	3.925	63.325	9.815·38	»
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.930·95	»
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.856·12	»
Ejea de los Caballeros.....	218.099	60.000	278.099	43.105·35	»

F. Otro del número de contribuyentes que aparecen en el repartimiento en las tres clases de cuotas en que se halla dividido ó sea hasta 3 pesetas, de 3'01 á 6 y de 6'01 en adelante, de lo repartido para el Tesoro y del recargo municipal.

G. Lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes, cuya cuota y recargos no exceda de tres pesetas, la cual han de satisfacer de una sola vez; de los que se hallan comprendidos entre tres y seis pesetas cuyo pago ha de retrasarse en dos veces y de los que excediendo de seis pesetas ha de efectuarse por trimestres.

La falta de cualquiera de los documentos expresados, que han de acompañar al repartimiento y su copia, autorizados y en folios separados, producirá su devolución, así como si no se presentaren reintegrados en forma.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del

numero de contribuyentes que contenga el repartimiento individual del Distrito, autorizará por medio de comunicación á persona de su confianza que recoja de esta Administración los recibos que sean necesarios, expresando al margen el número de los que hayan de ser trimestrales, semestrales y anuales.

Recomendado como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia y espero que se apresurarán á evacuarlo dentro del plazo señalado y con ello me proporcionarán la satisfacción de manifestar á la Superioridad que todas han rivalizado en celo é interés para llenar su cometido, evitándome á la vez el disgusto de recurrir á medidas coercitivas en contrario caso.

Zaragoza 18 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IA PECUARIA PARA 1896-97

cuya expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Embida de la Ribera.....	30.136	1.976	32.112	4.977'36	»	»
Farasdués.....	22.964	5.849	28.813	4.466'02	»	»
Fuencalderas.....	9.408	3.302	12.710	1.970'05	»	»
Fuendetodos.....	46.245	6.353	52.598	8.152'69	»	»
Fuendejalón.....	89.263	6.969	96.232	14.915'96	»	»
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	6.831'78	»	»
Jaraba.....	28.859	3.072	31.931	4.949'31	»	»
Las Pedrosas.....	19.572	3.773	23.345	3.618'47	»	»
Lechón.....	18.246	3.335	21.581	3.345'06	»	»
Longás.....	25.409	4.766	30.175	4.677'13	»	»
Malanquilla.....	34.427	5.039	39.466	6.117'23	»	»
Manchones.....	38.697	3.618	42.315	6.558'83	»	»
Maria.....	28.677	2.812	31.489	4.880'80	»	»
Monegrillo.....	70.683	13.434	84.117	13.038'14	»	»
Montón.....	32.195	1.619	33.814	5.241'17	»	»
Murillo de Gállego.....	41.051	5.928	46.979	7.281'5	»	»
Orés.....	39.613	4.218	43.831	6.793'81	»	»
Orera.....	19.449	2.469	21.918	3.397'29	»	»
Oseja.....	18.457	1.657	20.114	3.117'67	»	»
Piedratajada.....	26.327	5.110	31.437	4.872'74	»	»
Pinseque.....	45.369	1.541	46.910	7.271'05	»	»
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.340'81	»	»
San Martín de Moncayo.....	24.414	2.795	27.209	4.217'40	»	»
Santa Eulalia de Gállego.....	21.008	5.528	26.536	4.113'08	»	»
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	5.906'74	»	»
Tabuenca.....	56.403	11.262	67.665	10.488'08	»	»
Talamantes.....	16.450	8.587	25.037	3.880'74	»	»
Torralvilla.....	15.621	6.531	22.152	3.433'56	»	»
Torrecilla Valmadrid.....	13.231	1.242	14.473	2.243'32	»	»
Urriés.....	26.852	2.830	29.682	4.600'71	»	»
Valconchán.....	8.376	3.314	11.690	1.811'95	»	»
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	2.201'16	»	»
Valpalmas.....	32.597	4.649	37.246	5.773'13	»	»
Valtorres.....	7.118	1.933	9.051	1.402'91	»	»
Villafranca de Ebro.....	63.242	2.981	66.223	10.264'57	»	»
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	5.404'85	»	»
Villafeliche.....	42.370	4.208	46.578	7.219'59	»	»
Zaragoza.....	1.564.130	86.869	1.650.999	255.965'01	»	»
TOTAL.....	5.046.477	471.721	5.518.198	855.321	»	

SECCIÓN 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20·25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Abanto.....	38.520	7.343	45.863	9.287'26	»
Agón.....	42.428	3.208	45.636	9.241'29	»
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	11.847'47	»
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	3.137'13	»
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	33.881'27	»
Alarba.....	13.733	1.960	15.693	3.177'83	»
Alhama.....	28.658	3.876	32.534	6.588'14	»
Alberite.....	27.018	717	27.735	5.616'34	»
Alberta.....	15.665	157	15.822	3.203'96	»
Alcalá de Moncayo.....	20.741	2.274	23.015	4.660'54	»
Alconchel.....	22.485	6.322	28.807	5.833'42	»
Aldehuela de Liestos.....	14.898	2.863	17.761	3.596'60	»
Alfajarín.....	51.288	2.212	53.500	10.883'75	»
Almonacid de la Cuba.....	41.142	4.737	45.879	9.290'50	»
Almonacid de la Sierra.....	102.361	4.200	106.561	21.578'60	»
Alfamén.....	48.238	5.398	53.636	10.861'29	»
Alpartir.....	52.167	4.715	56.882	11.518'61	»
Ambel.....	46.196	4.542	50.738	10.274'45	»
Aniñón.....	96.249	7.645	103.894	21.038'54	»
Añón.....	33.785	19.347	53.132	10.759'23	»
Aranda de Moncayo.....	82.936	11.003	93.939	19.022'65	»
Arándiga.....	58.613	5.770	64.383	13.037'56	»
Asín.....	12.903	3.804	16.707	3.383'17	»
Ateca.....	159.721	11.343	171.064	34.640'46	»
Azuara.....	112.358	12.165	124.523	25.215'91	»
Badules.....	14.904	2.307	17.211	3.485'23	»
Bagüés.....	11.064	1.847	12.911	2.614'48	»
Bardallur.....	56.475	3.066	59.541	12.057'05	»
Belmonte.....	55.245	6.856	62.101	12.575'45	»
Berdejo.....	15.553	2.380	17.933	3.631'43	»

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
»	9 287·26	»	»	»	»	9 287·26
»	9 241·29	»	»	»	»	9 241·29
»	11.847·47	»	»	»	»	11.847·47
»	3 137·13	»	»	»	»	3 137·13
»	33 831·27	»	»	»	»	33 831·27
»	3.177·83	»	»	»	»	3.177·83
»	6.588·14	»	»	»	»	6.588·14
»	5 616·34	»	»	»	»	5 616·34
»	3 203·96	»	»	»	»	3 203·96
»	4.660·54	»	»	»	»	4.660·54
»	5 833·42	»	»	»	»	5 833·42
»	3.596·60	»	»	»	»	3.596·60
»	10 883·75	»	»	»	»	10 883·75
»	9.290·50	»	»	»	»	9.290·50
»	21.578·60	»	»	»	»	21.578·60
»	10.861·29	»	»	»	»	10.861·29
»	11.518·61	»	»	»	»	11.518·61
»	10.274·45	»	»	»	»	10.274·45
»	21.038·54	»	»	»	»	21.038·54
»	10.759·23	»	»	»	»	10.759·23
»	19.022·65	»	»	»	»	19.022·65
»	13.037·56	»	»	»	»	13.037·56
»	3.383·17	»	»	»	»	3.383·17
»	34.640·46	»	»	»	»	34.640·46
»	25.215·91	»	»	»	»	25.215·91
»	3.485·23	»	»	»	»	3.485·23
»	2.614·48	»	»	»	»	2.614·48
»	12.057·05	»	»	»	»	12.057·05
»	12.575·45	»	»	»	»	12.575·45
»	3.631·43	»	»	»	»	3.631·43
86·07	855.907·07	»	»	»	»	855.907·07

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Biel	37.383	12.435	49.818	10.088'16	»
Bijuesca	37.176	7.050	44.226	8.955'77	»
Boquiñeni	29.563	2.386	31.949	6.469'67	»
Bordalba	25.338	6.307	31.645	6.408'11	»
Borja	178.175	4.169	182.344	36.924'66	»
Botorrita	23.375	1.585	24.960	5.654'40	»
Brea	26.132	3.056	29.188	5.910'57	»
Bujaraloz	99.301	2.845	102.146	20.684'57	»
Bulbuente	35.536	2.971	38.507	7.797'67	»
Bureta	34.640	232	34.872	7.061'58	»
Cabañas	27.495	1.880	29.375	5.948'44	»
Cadrete	29.790	2.948	32.738	6.629'45	»
Calatorao	145.708	6.834	152.542	30.889'76	»
Calcena	37.436	6.475	43.911	8.891'98	»
Calmarza	17.944	3.454	21.398	4.338'10	»
Campillo	19.175	9.346	28.521	5.775'50	»
Carenas	40.972	3.199	44.171	8.944'63	»
Caspe	292.259	26.368	318.627	64.521'97	»
Castejón de Alarba	10.026	4.150	14.176	2.870'64	»
Castejón de las Armas	39.734	1.107	40.841	8.270'30	»
Castejón de Valdejasa	51.943	8.324	60.267	12.204'07	»
Cerveruela	12.242	2.806	15.048	3.047'22	»
Cetina	54.464	11.977	66.441	13.454'30	»
Cinco Olivas	30.216	518	30.734	6.223'64	»
Clares	14.466	1.381	15.847	3.209'02	»
Chodes	23.012	320	23.332	4.724'73	»
Codo	57.425	7.227	64.652	13.092'03	»
Codos	39.076	4.579	43.655	8.840'14	»
Contamina	17.107	910	18.017	3.648'44	»
Cosuenda	97.595	2.078	99.673	20.183'78	10'92
Cuarte	12.888	1.176	14.064	2.847'96	»
Cubel	19.572	6.628	26.200	5.305'50	»
Cunchillos	19.076	1.003	20.079	4.066	25'12
Daroca	144.261	7.010	151.271	30.632'38	»
El Burgo	31.778	1.163	32.941	6.670'55	»
El Buste	14.190	3.102	17.292	3.501'63	»
El Frago	12.899	6.737	19.636	3.976'29	»
El Frasno	67.327	2.083	69.410	14.055'53	»
Embida de Ariza	15.725	3.884	19.609	3.970'82	»
Encinacorba	48.211	5.394	53.605	10.855'01	»
Epila	203.323	14.614	217.937	44.132'24	»
Erla	25.440	8.562	34.002	6.883'41	»
Escatrón	151.327	3.584	154.911	31.369'48	»
Esco	15.404	1.804	17.208	3.484'62	»
Fabara	121.504	5.817	127.321	25.782'50	»
Farlete	27.756	7.414	35.170	7.121'93	»
Fayón	31.887	1.654	33.541	6.792'05	»
Figuernuelas	32.444	1.838	34.282	6.942'11	»
Fombuena	10.290	2.577	12.867	2.605'57	»
Fréscano	47.690	1.977	49.667	10.057'57	»
Fuentes de Jiloca	53.733	3.200	56.933	11.528'93	»
Fuentes de Ebro	126.712	21.990	148.702	30.112'16	»
Gallocanta	9.632	2.626	12.258	2.481'25	»
Gallur	88.766	2.880	91.046	18.558'32	»
Gelsa	133.774	6.292	140.066	28.303'37	»
Godojos	20.308	2.294	22.602	4.576'91	»
Gotor	44.311	2.278	46.589	9.434'27	»
Grisén	32.897	1.694	34.591	7.004'68	»
Herrera	66.912	20.970	87.882	17.796'11	»
Ibdes	48.875	6.135	55.010	11.139'53	»
Illueca	54.293	2.482	56.775	11.496'94	»
Inoges	23.961	1.303	25.264	5.115'96	»
Isuerre	14.448	2.628	17.076	3.457'89	»
Jarque	59.057	9.172	68.229	13.816'37	»
Jaulín	34.863	4.920	39.783	8.056'06	»
La Almunia	364.196	10.998	275.194	55.726'79	»
La Almolda	89.740	10.665	100.405	20.332'01	»
Lagartu	23.450	2.833	26.283	5.222'31	»
La Joyosa	31.652	844	32.496	6.580'44	»
La Muela	39.013	6.914	45.927	9.300'22	»
Langa	15.876	5.251	21.127	4.278'22	»
La Vilueña	15.638	1.347	16.985	3.439'46	»
Layana	8.182	3.412	11.594	2.347'79	»
La Zaida	22.206	1.124	23.330	4.724'33	»
Las Cuerlas	12.167	2.046	14.213	2.878'13	»
Lécera	84.156	7.559	91.715	18.572'29	»
Leciñena	36.608	25.663	62.271	12.609'88	»
Letúx	67.667	8.476	76.143	15.418'96	»
Litago	26.667	5.515	32.182	6.516'86	»

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
»	»	10.088·16	»	»	»	10.088·16
»	»	8.955·77	»	»	»	8.955·77
»	»	6.469·67	»	»	»	6.469·67
»	»	6.408·11	»	»	»	6.408·11
»	»	36.924·66	»	»	»	36.924·66
»	»	5.054·40	»	»	»	5.054·40
»	»	5.910·57	»	»	»	5.910·57
»	»	20.684·57	»	»	»	20.684·57
»	»	7.797·67	»	»	»	7.797·67
»	»	7.061·58	»	»	»	7.061·58
»	»	5.948·44	»	»	»	5.948·44
»	»	6.643·45	»	»	»	6.643·45
»	»	30.889·76	»	»	»	30.889·76
»	»	8.891·98	»	»	»	8.891·98
»	»	4.333·10	»	»	»	4.333·10
»	»	5.775·50	»	»	»	5.775·50
»	»	8.944·63	»	»	»	8.944·63
»	»	64.521·97	»	»	»	64.521·97
»	»	2.870·64	»	»	»	2.870·64
»	»	8.270·30	»	»	»	8.270·30
»	»	12.204·07	»	»	»	12.204·07
»	»	3.047·22	»	»	»	3.047·22
»	»	13.454·30	»	»	»	13.454·30
»	»	6.223·64	»	»	»	6.223·64
»	»	3.209·02	»	»	»	3.209·02
»	»	4.724·73	»	»	»	4.724·73
»	»	13.092·03	»	»	»	13.092·03
»	»	8.840·14	»	»	»	8.840·14
»	»	3.648·44	»	»	»	3.648·44
»	»	20.183·78	»	»	»	20.183·78
»	»	2.858·88	»	»	»	2.858·88
»	»	5.305·50	»	»	»	5.305·50
»	»	4.066	»	»	»	4.066
»	»	30.632·38	»	»	»	30.632·38
»	»	6.695·67	»	»	»	6.695·67
»	»	3.501·63	»	»	»	3.501·63
»	»	3.976·29	»	»	»	3.976·29
»	»	14.055·53	»	»	»	14.055·53
»	»	3.970·82	»	»	»	3.970·82
»	»	10.855·01	»	»	»	10.855·01
»	»	44.132·24	»	»	»	44.132·24
»	»	6.885·41	»	»	»	6.885·41
»	»	31.369·48	»	»	»	31.369·48
»	»	3.484·62	»	»	»	3.484·62
»	»	25.782·50	»	»	»	25.782·50
»	»	7.121·93	»	»	»	7.121·93
»	»	6.792·05	»	»	»	6.792·05
»	»	6.942·11	»	»	»	6.942·11
»	»	2.605·57	»	»	»	2.605·57
»	»	10.057·57	»	»	»	10.057·57
»	»	11.528·93	»	»	»	11.528·93
»	»	30.112·16	»	»	»	30.112·16
»	»	2.482·25	»	»	»	2.482·25
»	»	18.558·32	»	»	»	18.558·32
»	»	28.363·37	»	»	»	28.363·37
»	»	4.576·91	»	»	»	4.576·91
»	»	9.434·27	»	»	»	9.434·27
»	»	7.004·68	»	»	»	7.004·68
»	»	17.796·11	»	»	»	17.796·11
»	»	11.139·53	»	»	»	11.139·53
»	»	11.496·94	»	»	»	11.496·94
»	»	5.115·96	»	»	»	5.115·96
»	»	3.457·89	»	»	»	3.457·89
»	»	13.816·37	»	»	»	13.816·37
»	»	8.056·06	»	»	»	8.056·06
»	»	55.726·79	»	»	»	55.726·79
»	»	20.332·01	»	»	»	20.332·01
»	»	5.322·31	»	»	»	5.322·31
»	»	6.580·44	»	»	»	6.580·44
»	»	9.300·22	»	»	»	9.300·22
»	»	4.278·22	»	»	»	4.278·22
»	»	3.439·46	»	»	»	3.439·46
»	»	2.347·79	»	»	»	2.347·79
»	»	4.724·33	»	»	»	4.724·33
»	»	2.878·13	»	»	»	2.878·13
»	»	18.572·29	»	»	»	18.572·29
»	»	12.609·88	»	»	»	12.609·88
»	»	15.418·96	»	»	»	15.418·96
»	»	6.516·86	»	»	»	6.516·86

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Lituénigo.....	14.270	1 8 4	16.164	3 273·21	»	»
Lobera.....	19.185	4 449	23 634	4 785·89	»	»
Longares.....	54.246	5.022	5.9 208	12 001·77	»	»
Los Fayos.....	17.501	1.632	9.133	3 874·43	»	»
Lorbés.....	12.142	2 654	14 796	2 996·19	»	»
Luceni.....	53.836	1.307	55 143	11.166·6	»	»
Lucena.....	31.165	759	31 924	6.464 61	»	»
Luesia.....	46.226	11.962	58.188	11.783·07	»	»
Luesma.....	11.282	4.712	15 994	3 238·79	»	»
Lumpiaque.....	43.595	3 000	46.595	9.435·49	»	»
Luna.....	112.517	7 680	120 197	24 339·89	»	»
Maella.....	210.288	10 124	220.412	44.633·43	»	»
Magallón.....	128.411	10.387	138 798	28 106·60	»	»
Mainar.....	13.968	3 822	17 790	3 602·48	»	»
Maleján.....	16.961	6.0	17 561	3 556·10	»	»
Malpica.....	4 666	2 639	7 305	1 479·26	»	»
Maluenda.....	104.193	4 763	108.956	22 063·59	»	»
Malón.....	39.143	1.998	41.141	8.331·05	»	»
Mallén.....	92.909	1.847	94.756	19.188·09	»	»
Mara.....	24.598	2 202	26.800	5.427	»	»
Mediana.....	98.382	7.689	105.471	21.357·88	»	»
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	18.945·50	»	»
Mesones.....	46.126	6.523	52.649	10.661·42	»	»
Mezalocha.....	37.412	3.207	40.619	8.225·35	»	»
Mianos.....	7 278	1.189	8.467	1 714·57	»	»
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	9.798·77	»	»
Monjeva.....	33.714	3 736	37.450	7.583·63	»	»
Montreal de Ariza.....	38.178	8 112	46.290	9.373·73	»	»
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	9.748·96	»	»
Morata de Jiloca.....	58.102	5 235	63.337	12.825·74	»	»
Morata de Jalón.....	72.355	5.206	77.581	15.706·10	»	»
Morés.....	41.239	478	41.717	8.447·69	»	»
Moros.....	90.880	10.261	101.141	20.481·05	»	»
Moyuela.....	37.021	4 595	41.616	8.427·24	»	»
Mozota.....	20.055	2 962	23.017	4.660·94	»	»
Muel.....	66.286	4 334	70.620	14.300·55	»	»
Munébrega.....	60.462	5.314	65.776	13.319·64	»	»
Murero.....	19.986	3 387	23.373	4.733·03	»	»
Navardún.....	22.346	1.932	24.278	4.916·30	»	»
Nigüella.....	12.248	2 376	14.624	2.961·6	»	»
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.915·39	»	»
Nonaspe.....	36.946	2.135	39.081	7.913·90	»	»
Novillas.....	49.299	3.150	52.449	10.620·92	»	»
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	18.245·05	»	»
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	10.654·94	»	»
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	4.561·72	»	»
Olvés.....	23.209	4.109	27.318	5.531·90	»	»
Orcajo.....	22.248	3.757	26.005	5.26·01	»	»
Osera.....	23.183	3 487	26.650	5.396·63	»	»
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	17.208·65	»	»
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4 421	63.105	12.778·76	»	»
Paracuellos de la Ribera.....	50.054	4.550	54.604	11.057·31	»	»
Pastriz.....	44.786	1.764	46.550	9.426·38	»	»
Pedrola.....	160.575	11.909	172 4·4	34.928·01	»	»
Perdigüera.....	29.864	7.015	36.879	7.468	»	»
Pina.....	223.044	2 276	252.320	51.094·80	»	»
Pintano.....	14.438	3.495	17.933	2.631·43	»	»
Plasencia de Jalón.....	50.307	3.625	53.932	10.921·24	»	»
Pleitas.....	15.455	694	16.149	3.270·18	»	»
Plenas.....	20.759	3.613	24.372	4.935·33	»	»
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	2.488·12	»	»
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	3.021·51	»	»
Pozuelo.....	34.471	2 997	37.468	7.587·27	»	»
Pradilla.....	23.551	4.723	28.274	5.725·49	»	»
Puebla de Albortón.....	40.173	9.510	49.683	10.060·81	»	»
Puebla de Alfindén.....	33.313	2 406	35.719	7 233·10	»	»
Purroy.....	17.660	546	18.206	3.686·72	»	»
Purujosa.....	21.544	7.844	29.388	5.961·07	»	»
Quinto.....	133.881	14.942	148.823	30.136·66	»	»
Remolinos.....	32.097	4 527	36.624	7 416·36	»	»
Retascón.....	10.018	1.443	11.461	2.320·86	»	»
Ricla.....	127.164	5 139	132.303	26.791·36	»	»
Rodén.....	14.000	291	14.291	2.893·93	»	»
Romanos.....	13.256	2.786	16.042	3.248·51	»	»
Rueda de Jalón.....	57.648	1.342	58.990	11.945·48	»	»
Ruesca.....	13.662	1.791	15.4.3	3.129·24	»	»
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	5.425·99	»	»
Sabiñán.....	96.270	3.738	100.008	20.251·62	»	»
Sádaba.....	111.489	13.626	125.115	25.335·79	»	»

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
»	15.081.0	3.273.21	»	»	»	3.273.21
»	15.081.0	4.785.89	»	»	»	4.785.89
»	15.081.0	12.661.77	»	»	»	12.661.77
»	15.081.0	3.874.43	»	»	»	3.854.43
»	15.081.0	2.996.19	»	»	»	2.996.19
»	15.081.0	11.166.46	»	»	»	11.166.46
»	15.081.0	6.464.61	»	»	»	6.464.61
»	15.081.0	11.783.07	»	»	»	11.783.07
»	15.081.0	3.238.79	»	»	»	3.238.79
»	15.081.0	9.435.49	»	»	»	9.435.49
»	15.081.0	34.339.89	»	»	»	34.339.89
»	15.081.0	44.633.43	»	»	»	44.633.43
»	15.081.0	28.166.60	»	»	»	28.166.60
»	15.081.0	3.602.48	»	»	»	3.602.48
»	15.081.0	3.556.10	»	»	»	3.556.10
»	15.081.0	1.479.26	»	»	»	1.479.26
»	15.081.0	22.063.59	»	»	»	22.063.59
»	15.081.0	8.331.05	»	»	»	8.331.05
»	15.081.0	19.188.09	»	»	»	19.188.09
»	15.081.0	5.427	»	»	»	5.427
»	15.081.0	21.357.88	»	»	»	21.357.88
»	15.081.0	18.945.50	»	»	»	18.945.50
»	15.081.0	10.661.42	»	»	»	10.661.42
»	15.081.0	8.225.35	»	»	»	8.225.35
»	15.081.0	1.714.57	»	»	»	1.714.57
»	15.081.0	9.798.77	»	»	»	9.798.77
»	15.081.0	7.583.63	»	»	»	7.583.63
»	15.081.0	9.373.73	»	»	»	9.373.73
»	15.081.0	9.748.96	»	»	»	9.748.96
»	15.081.0	12.825.74	»	»	»	12.825.74
»	15.081.0	15.706.10	»	»	»	15.706.10
»	15.081.0	8.447.69	»	»	»	8.447.69
»	15.081.0	20.481.05	»	»	»	20.481.05
»	15.081.0	8.427.24	»	»	»	8.427.24
»	15.081.0	4.660.94	»	»	»	4.660.94
»	15.081.0	14.300.55	»	»	»	14.300.55
»	15.081.0	13.319.64	»	»	»	13.319.64
»	15.081.0	4.733.03	»	»	»	4.733.03
»	15.081.0	4.916.30	»	»	»	4.916.30
»	15.081.0	2.961.36	»	»	»	2.961.36
»	15.081.0	2.915.39	»	»	»	2.915.39
»	15.081.0	7.913.90	»	»	»	7.913.90
»	15.081.0	10.620.92	»	»	»	10.620.92
»	15.081.0	18.245.05	»	»	»	18.245.05
»	15.081.0	10.654.94	»	»	»	10.654.94
»	15.081.0	4.561.72	»	»	»	4.561.72
»	15.081.0	5.531.90	»	»	»	5.531.90
»	15.081.0	5.266.01	»	»	»	5.266.01
»	15.081.0	5.396.63	»	»	»	5.396.63
»	15.081.0	17.208.65	»	»	»	17.208.65
»	15.081.0	12.7.876	»	»	»	12.7.876
»	15.081.0	11.057.31	»	»	»	11.057.31
»	15.081.0	9.426.38	»	»	»	9.426.38
»	15.081.0	34.928.01	»	»	»	34.928.01
»	15.081.0	7.468	»	»	»	7.468
»	15.081.0	51.094.80	»	»	»	51.094.80
»	15.081.0	2.631.43	»	»	»	2.631.43
»	15.081.0	10.921.24	»	»	»	10.921.24
»	15.081.0	3.270.18	»	»	»	3.270.18
»	15.081.0	4.935.33	»	»	»	4.935.33
»	15.081.0	2.488.12	»	»	»	2.488.12
»	15.081.0	3.021.51	»	»	»	3.021.51
»	15.081.0	7.587.27	»	»	»	7.587.27
»	15.081.0	5.725.49	»	»	»	5.725.49
»	15.081.0	10.060.81	»	»	»	10.060.81
»	15.081.0	7.233.10	»	»	»	7.233.10
»	15.081.0	3.080.72	»	»	»	3.080.72
»	15.081.0	5.951.07	»	»	»	5.951.07
»	15.081.0	30.136.66	»	»	»	30.136.66
»	15.081.0	7.413.36	»	»	»	7.413.36
»	15.081.0	2.320.86	»	»	»	2.320.86
»	15.081.0	26.791.36	»	»	»	26.791.36
»	15.081.0	2.893.93	»	»	»	2.893.93
»	15.081.0	3.248.51	»	»	»	3.248.51
»	15.081.0	11.945.48	»	»	»	11.945.48
»	15.081.0	3.129.24	»	»	»	3.129.24
»	15.081.0	5.425.99	»	»	»	5.425.99
»	15.081.0	20.251.62	»	»	»	20.251.62
»	15.081.0	25.335.79	»	»	»	25.335.79

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	6.048.27	»	»
Salvatierra.....	29.303	5.904	30.207	7.129.42	»	»
Samper del Salz.....	29.134	3.268	28.342	4.726.76	»	858
San Mateo de Gallego.....	32.245	2.692	34.937	7.074.75	»	»
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.916.76	»	»
Santa Cruz de Tobed.....	3.015	2.591	33.606	6.805.22	»	»
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.630.48	»	»
Sastago.....	176.307	5.200	181.507	6.755.17	»	»
Sediles.....	9.118	708	9.870	1.999.89	»	»
Sestrica.....	44.655	750	40.400	9.194.52	»	»
Sigüés.....	20.128	5.836	20.904	5.257.71	»	»
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	6.830.33	»	»
Sobradiel.....	30.631	1.777	32.408	6.562.62	»	»
Sos.....	133.289	28.240	161.320	52.708.82	»	»
Tarazona.....	386.017	2.080	386.097	78.711.10	»	»
Tauste.....	300.737	20.608	31.345	75.197.37	»	»
Terrer.....	90.766	3.9.0	91.730	19.184.04	»	»
Tierga.....	25.811	7.545	33.356	6.764.59	»	»
Tierinas.....	40.217	5.084	40.301	9.173.46	»	»
Tobed.....	24.155	559	24.714	5.004.09	»	»
Torralba de Ribota.....	39.413	2.906	42.379	8.581.5	»	»
Torralba de los Frailes.....	22.284	4.093	20.377	5.341.35	»	»
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.691	1.954.33	»	»
Torrelapaja.....	12.180	5.221	17.801	3.004.71	»	1041
Torres de Berrellén.....	84.903	1.935	86.838	17.084.70	»	»
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.480.87	»	»
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.533.65	»	»
Tosos.....	38.993	5.466	41.459	9.012.95	»	»
Trasmur.....	31.980	1.549	33.329	6.189.63	»	»
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.616.49	»	»
Uneastillo.....	100.992	27.167	128.159	25.952.20	»	»
Undués de Lerda.....	29.280	1.828	27.168	5.482.37	»	»
Undués Pintano.....	14.020	3.089	18.309	3.707.57	»	»
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.677.98	»	»
Used.....	34.354	16.990	51.341	10.397.16	»	»
Utebo.....	60.426	10.549	76.970	15.587.44	165.94	»
Vall de San Martín.....	11.325	3.467	14.792	2.995.38	»	»
Valladolid.....	20.846	2.023	22.869	4.030.98	»	»
Villalba de Ebro.....	53.233	2.6.5	55.848	11.309.22	»	»
Villilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.353.53	»	»
Vera.....	49.9.3	4.478	54.431	11.022.28	»	»
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.5.3.78	»	»
Villalba.....	24.684	1.072	29.7.6	5.215.59	»	»
Villalengua.....	56.869	5.931	62.740	12.704.85	»	»
Villamayor.....	48.156	10.707	58.803	11.919.76	»	»
Villanueva de Gallego.....	49.682	5.040	54.722	11.081.21	»	»
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.659	56.659	11.479.53	»	»
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	6.045.84	»	»
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	11.260.08	»	»
Villarroya de la Sierra.....	89.739	12.490	102.229	20.701.38	»	»
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.851.50	»	»
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.701.10	»	»
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.622.18	»	»
Zuera.....	135.154	11.226	146.380	29.641.95	»	»
TOTAL.....	12.542.404	1.256.764	13.799.168	2.794.332	»	234.97

RESUMEN

Importa la 1. ^a Sección.....	5.046.477	471.721	5.518.198	855.321	»	586.07
Idem la 2. ^a	12.542.404	1.256.764	13.799.168	2.794.332	»	234.97
TOTAL GENERAL	17.588.881	1.728.485	19.317.366	3.649.653	»	821.04

Zaragoza 18 de Abril de 1893.—El Administrador de Hacienda,

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
		6.048·27	"	"	"	6.048·27
		7.129·42	"	"	"	7.129·42
		4.726·6	"	"	"	4.726·6
		7.083·33	"	"	"	7.083·33
		3.916·76	"	"	"	3.916·76
		6.805·22	"	"	"	6.805·22
		2.630·48	"	"	"	2.630·48
		36.755·17	"	"	"	36.755·17
		1.999·89	"	"	"	1.999·89
		9.194·52	"	"	"	9.194·52
		5.257·71	"	"	"	5.257·71
		6.830·33	"	"	"	6.830·33
		6.562·62	"	"	"	6.562·62
		32.708·82	"	"	"	32.708·82
		78.711·15	"	"	"	78.711·15
		75.197·37	"	"	"	75.197·37
		19.184·04	"	"	"	19.184·04
		6.754·59	"	"	"	6.754·59
		9.173·46	"	"	"	9.173·46
		5.004·59	"	"	"	5.004·59
		8.581·75	"	"	"	8.581·75
		5.311·35	"	"	"	5.311·35
		1.954·33	"	"	"	"
		3.644·71	"	"	"	3.644·71
		17.595·11	"	"	"	17.595·11
		5.480·87	"	"	"	5.480·87
		21.533·65	"	"	"	21.533·65
		9.002·95	"	"	"	9.002·95
		6.789·63	"	"	"	6.789·63
		6.616·49	"	"	"	6.616·49
		25.932·20	"	"	"	25.932·20
		5.489·37	"	"	"	5.489·37
		3.707·57	"	"	"	3.707·57
		11.677·98	"	"	"	11.677·98
		10.397·16	"	"	"	10.397·16
		15.753·38	"	"	"	15.753·38
		2.995·38	"	"	"	2.995·38
		4.630·98	"	"	"	4.630·98
		11.309·22	"	"	"	11.309·22
		8.333·53	"	"	"	8.333·53
		11.022·28	"	"	"	11.022·28
		4.533·78	"	"	"	4.533·78
		5.215·59	"	"	"	5.215·59
		12.704·85	"	"	"	12.704·85
		11.919·76	"	"	"	11.919·76
		11.081·21	"	"	"	11.081·21
		11.479·53	"	"	"	11.479·53
		6.045·84	"	"	"	6.045·84
		11.200·08	"	"	"	11.200·08
		20.701·38	"	"	"	20.701·38
		4.851·50	"	"	"	4.851·50
		3.701·10	"	"	"	3.701·10
		2.622·18	"	"	"	2.622·18
		29.641·95	"	"	"	29.641·95
		2.794.566·97	"	"	1.954·33	2.792.612·64
		855.907·07	"	"	"	855.907·07
		2.794.566·97	"	"	1.954·33	2.792.612·64
		3.650.474·04	"	"	1.954·33	3.648.519·71

Eduardo Meléndez.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA	HACIENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaria.....				
TOTAL.....				

	Pesetas.	Cént.
BAJA.....		
Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....		
TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.....		

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
AUMENTO } Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des-precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..

TOTAL GENERAL.....

Total líquido a repartir.....

De contabilización individual de las refe-

Repartimiento individual de las refe

1	2	3	4	5	6	7	8
CONTRIBUYENTES.	NÚMERO de orden.	NÚMERO con que figuran en el anillamiento ó apendice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

ridas pesetas.

en la casilla núm. 10, se suprimirán éstas; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden a los veinte

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

El Alcalde de Castejón de las Armas me participa que en la tarde del 18 del actual, fueron puestas á su disposición por el vecino de dicho pueblo Blas Calmaza, dos mulas que se hallaban abandonadas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las mencionadas mulas se presente á recogerlas y satisfacer los gastos que hayan ocasionado.

Zaragoza 21 de Abril de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con objeto de cumplir lo que dispone el art. 14 de la ley Electoral vigente, se reunirá esta Junta, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el día 1.^o de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, resolviendo acerca de la inclusión y exclusión de electores en vista de las listas que hayan remitido las Juntas municipales y de las reclamaciones que se formulen.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 21 de Abril de 1896.—El Presidente, Marqués de Villafranca de Ebro.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños, vacantes en este Distrito universitario.

Del examen de los expedientes hecho por este Tribunal, resulta que los opositores D. Juan Sierra Pascual y D. Cecilio Auguiano y Ruiz deben presentar el título ó certificado de haber hecho la revisada, faltando certificación de buena conducta á los señores siguientes:

D. Enrique García Gutiérrez, D. Manuel Fructuoso Benito, D. Vicente Brinquis, D. José Fortún, D. José Ardanaz Aoíz, D. Faustino Casas Carasa, D. Juan José Marín, D. Hilario Cabrero Paraiso, D. Francisco Pradilla Pellicer, D. Domingo Segura Hombría, D. Francisco Castellano Tarín, D. Alonso Alagüe Bordas, D. Federico Pasqual Yarza, D. Francisco Sánchez Domínguez, don Gregorio Fernández Martínez, D. Pablo Rivas Carrera, D. Rafael Sesé Royo, D. Adolfo del Río Guerrero, D. Santiago Alonso Crespo, D. Tomás Tejero Blasco y D. Rafael Delgado Sanz.

Lo que se hace público á fin de que dichos señores opositores entreguen dichos documentos, que serán admitidos por el Tribunal hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito, ó sea hasta las nueve y media de la mañana del día 27 del corriente.

Zaragoza 18 de Abril de 1896.—El Presidente del Tribunal, Bartolomé Feliu.

FERROCARRIL DE CARIÑENA Á ZARAGOZA

ESTACIÓN DE ZARAGOZA.

Relación de los objetos extraviados en la línea y sus dependencias existentes en esta Estación.

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS.	VALOR aproximado de los mismos — Pesetas.
Una sombrerera con un sombrero de copa viejo.....	0'75
Un par de medias de lana nuevas.	0'50
Un sombrero viejo y en mal estado...	0'05
Una boina id. id. id.	0'10
Una gorra id. id. id.	0'10
Un lio de ropa que contiene: blusa, chaleco de pana, camisa y calzoncillos de algodón en mal uso.....	2'50
Un pantalón, chaleco y camisa de algodón, todo malísimo.....	0'50
Una caja con una gorra para niño.	1'00
Una navaja rota.	0'10
Un bastón pequeño con puño marfil.. .	1'25
Un paquete con dos pedazos de tela color azul y cuatro pañuelos blancos	1'25
Un par de botas de hombres muy viejas.	0'50
Un id. id. id. de fieltro nuevas	4'00
Una flanera pequeña nueva.....	0'50
Dos pañuelos de bolsillo pequeños....	0'25
Una cesta grande de mimbre nueva..	1'25
Un botijo pequeño de barro (nuevo)..	0'10
Un barril pequeño en mal uso.	0'75
Una dalla con sus aperos.	3'00
Una espada de madera (juguete de niño.)	0'10
Un atado de gayatas y palos buenos y medianos.	1'00
Un carro roto y malo.	5'00
Un bulto de envases en muy mal estado,	0'50

Zaragoza 16 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe de la explotación, J. Pella.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 4 del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al

servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 20 de Abril de 1896.—Mariano Tejero.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, que representan todas las clases sociales de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del corriente, á las diez de la mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo á igual hora; y de no dar resultado, se procederá al arriendo en venta á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año; cuyos arriendos en pública licitación, tendrán lugar en los días 10, 18, y 26 de Mayo próximo, á igual hora y en el mismo local.

Alfamén 11 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Monreal.

El Ayuntamiento de este pueblo, con igual número de asociados, tiene acordado nuevamente y con reforma de las fechas de las subastas del primer anuncio que queda sin efecto, el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1896-97; cuya subasta se celebrará el día 21 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 1.^o de Mayo próximo. Si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 11, 21 y 31 del citado Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albata 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Silvestre García.

La primera subasta del arriendo con la exclusiva de los derechos y recargos señalados á las especies que constituyen los grupos de carnes y líquidos, para 1896-97, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del actual mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que en la misma se encuentran de manifiesto.

Si no hubiese postor, en la rectificación de precios y demás condiciones reglamentarias se celebrará segundo y tercero remate en su caso en los días 9 y 19 de Mayo próximo á iguales horas.

Villafeliche 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para los años 1896-97 al 98-99, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no haber licitador, se procederá á otra segunda el día 10 de dicho mes; de no haber licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva los días 17 y 24 de dicho mes de Mayo, en el mismo local y hora que las anteriores.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial formada para el año 1896-97, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

El Frasno 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

El día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por el período de uno á tres años, que empezará en 1.^o de Julio próximo. El tipo de subasta será el de 4.861 pesetas 85 céntimos por cupo para el Tesoro, aumento del 3 por 100 para conducción y recargo del 100 por 100 para municipales, verificándose por el sistema de pujas á la llana. Los licitadores acreditarán haber depositado el 2 por 100 del importe del cupo y recargos, obligándose á prestar fianza en metálico, caso de ser agraciados, igual á la cuarta parte del remate.

De resultar desierta la primera subasta, el día 10 del próximo Mayo, á igual hora y circunstancias expresadas, se celebrará la segunda, en la cual, si no hubiere quien cubriera la tasación, se admitirán posturas por las dos terceras partes y porfido de un año.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sestrica 17 de Abril de 1896.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

JUNTA DE ALFARDAS DE PINA DE E BRO

No habiendo podido tomar acuerdo en la Junta general de regantes de la acequia llamada de Pina, señalada para hoy, por no asistir mayoría absoluta de partícipes; he acordado convocar á nueva Junta para el domingo 26 del presente mes, con objeto de proceder á la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos; advirtiendo que el acto tendrá lugar á la misma hora y en igual local señalados en el anuncio publicado en el BoLETÍN OFICIAL de 19 de Marzo último, y que el citado día 26 se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Pina de Ebro 19 de Abril de 1896.—El Presidente, Luis Bellido.